


COPIA CONTROLADA DIGITAL

# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO/ PROCESO:</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANA / GESTIÓN DE CARGA</b>			
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>		PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>		<b>Versión</b>		II	
		<b>No. Folios</b>		4 6	
		<b>Fecha de Aprobación</b>		1 8 JUN 2025	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>			<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	Milton Alexander Merlos Marroquín	Irma Yolanda Méndez Chicoj	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab	Edwin Orlando Curtidor Juárez
<b>Puesto que ocupa</b>	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
<b>Firma y sello o Firma electrónica avanzada</b>					

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

### Objetivo

Brindar lineamientos normativos para el desarrollo de las operaciones de consolidación y desconsolidación de la carga en las distintas aduanas del país, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

### Alcance

Aplica para el empleado aduanero designado en las aduanas del país, así como, para las empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga que realizan actividades relacionadas con el presente procedimiento, en aduanas marítimas, aéreas, terrestres, instalaciones habilitadas para operar como aduana central (aduanas internas) u otras áreas de operación habilitadas donde se realicen operaciones de consolidación y desconsolidación de la carga. El empleado aduanero del área de exportaciones de la consolidación de la carga, inicia con la verificación del manifiesto de carga y las declaraciones de mercancías consolidadas y finaliza cuando opera el inicio y el cierre de dictamen al manifiesto electrónico de carga de consolidación en el sistema informático. El empleado aduanero del área de embarques y desembarques responsable de la desconsolidación de la carga en los siguientes casos: Para aduana aérea inicia con la solicitud de actividad permitida de desconsolidación y finaliza con el cierre de dictamen del manifiesto de carga de desconsolidación. Para aduanas marítimas inicia con la solicitud de actividad permitida de desconsolidación y finaliza con la emisión de la constancia de finalización de la actividad permitida de forma automática por el sistema informático. El empleado aduanero responsable para aduanas internas u otras áreas de operación habilitadas inicia con el registro de llega de mercancía y finaliza con la confirmación de la salida de la declaración.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. Artículos 12, 28, 43 y 154.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 0469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 5, 13, 18, 19 literal d), 20, 21, 29, 35, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 130 y 131.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 3, 56, 116, 118, 121, 149, 150, 151, 152, 171, 243, 245, 253, 254, 255, 256, 261, 262, 263, 264, 266, 282, 286, 314, 324 y 489.
4. Resolución Número 409-2018 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-LXXXV). Anexo I y II Formato de la Declaración Única Centroamericana. Instructivo de llenado de Declaración Única Centroamericana. De las instrucciones del llenado para el formulario único centroamericano del punto 1 al 62.
5. Resolución Número 480-2023 del Consejo de Ministros de Integración Económica Extraordinaria COMIECO-EX, Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y su anexo. Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 26 y 27.
6. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Código de Comercio. Artículos 588, 589, 590, 597, 598, 699, 700, 794, 797, 805 y 823.
7. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial. Artículos 2, 3, 5, 9, y 10.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

8. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 13 y 15.
9. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Artículos 1, 4, 18, 19, 21A, 21B, 30, 30 "A" y 96.
10. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Artículos 1, 2, 3, 6 y 7.
11. Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas. Artículos 1, 8, 10, 16, 31, 32, 33, 39 y 52.
12. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 25, 28, 29, 30, 52 y 53.
13. Acuerdo de Directorio Número 11-2022 Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.
14. Acuerdo de Directorio Número 5-2024. Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.
15. Resolución de Superintendencia Número 467-2007, detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
16. Resolución del Superintendente de Administración Tributaria SAT-S-688-2009, relacionado a la transmisión del manifiesto de carga.
17. Acuerdo del Superintendente de Administración Tributaria, Número SAT-DSI-812-2016 y sus reformas, Plazos y rutas fiscales. Artículos 1, 2, 3 y su anexo

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

18. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
19. Resolución de Intendencia de Aduanas, Número SAT-IAD-005-2014. Disposiciones Administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías. Puntos del 1 al 7.
20. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-05-2019. Disposiciones administrativas para la aplicación de implementación del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.
21. Procedimiento para autorización y registro de auxiliares de la función pública aduanera y otros usuarios del Servicio Aduanero, PR-IAD/DNO-ADU-AYR-01 o el que se encuentre vigente.
22. Procedimiento para Actividades u Operaciones permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante el Depósito Temporal, PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06 o el que se encuentre vigente.
23. Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales, PR-IAD/DNOADU-GCA-07 o el que se encuentre vigente.
24. Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06 o el que se encuentre vigente.
25. Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29 o el que se encuentre vigente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

26. Instructivo para atención de actividades y operaciones permitidas en el nuevo modelo de despacho aéreo IN-IAD/DNO-ADU-GCA-22 o el que se encuentre vigente.
27. Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector aéreo IN-IAD/DNO-ADU-GCA-27 o el que se encuentre vigente.
28. Documento General para el Proceso de Transmisión del Manifiesto Electrónico de Carga Marítimo en los Depósitos Aduaneros Temporales DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48 o el que se encuentre vigente.
29. Guía para la atención de Cierre de Dictamen de manifiesto de carga Forma Manual GU-IAD/DNO-ADU-GCA-12 o el que se encuentre vigente.
30. Guía para Registrar el Inicio de Dictamen de Manifiesto de Carga de Forma Manual GU-IAD/DNO-ADU-GCA-18 o el que se encuentre vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, debe entenderse con sus respectivas reformas o modificaciones.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>18 JUN 2025</b>

### Normas Internas

1. Todas las entidades que realicen operaciones de consolidación o desconsolidación en el país deben estar autorizadas ante la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, de acuerdo a los artículos 149 al 152 del RECAUCA. Para su autorización deben cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento para autorización y registro de auxiliares de la función pública aduanera y otros usuarios del Servicio Aduanero, PR-IAD/DNO-ADU-AYR-01, que se encuentre vigente. Para verificar si un consolidador o desconsolidador de carga se encuentra registrado y activo, los empleados aduaneros deben consultar en INTRASAT la base de datos de la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
  
2. Las empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga son las responsables de la transmisión electrónica del manifiesto de carga al sistema informático del Servicio Aduanero y deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 243 del RECAUCA. El empleado aduanero designado en las zonas primarias o de operación aduanera, debe verificar en el sistema informático del Servicio Aduanero, que se haya transmitido el manifiesto de carga y que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Para el caso de las aduanas terrestres, en tanto no exista una transmisión electrónica, el manifiesto de carga debe presentarse de manera documental.
  
3. Cada empresa consolidadora o desconsolidadora de carga, debe transmitir un solo manifiesto de carga original por cada documento de transporte madre (máster), en los cuales se incluya la totalidad de la información de los embarques hijos asociados en la consolidación o desconsolidación en un mismo medio de transporte. Se permite la transmisión de más de un manifiesto de carga original de acuerdo con los casos establecidos en el Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales, PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 que se encuentre vigente.

En los casos que el empleado aduanero, detecte que lo indicado en el párrafo anterior se realiza sin previa autorización, se debe solicitar a la empresa consolidadora o desconsolidadora de carga, la cancelación de los manifiestos de carga correspondientes.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

4. Cuando se determine que la empresa consolidadora o desconsolidadora de carga incumpla con el plazo de transmisión del manifiesto de carga, el empleado aduanero debe proceder conforme a lo establecido en el Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas. Lo anterior aplica, siempre y cuando no sea por fallas en el sistema informático y/o caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados ante la Autoridad Aduanera, debiendo este dejar registro de las evidencias correspondientes.
5. Los embarques marítimos, aéreos y terrestres a que hace referencia el presente procedimiento se refiere a uno o más embarques amparados por sus documentos de transporte hijos (House Air Waybill (HAWB), House Bill of Lading (HBL) o Carta de Porte hija), deben ser consignados en un manifiesto de carga de consolidación cuando egresan del país o de desconsolidación cuando ingresan al país, en un mismo medio de transporte, amparados por un documento de transporte madre (máster) (Máster Air Waybill (MAWB); Máster Bill of Lading (MBL); o Carta de Porte Máster).
6. En el manifiesto de consolidación o desconsolidación de carga, se debe consignar el número de documento de transporte madre (máster) consignado por el consolidador al desconsolidador de carga, según corresponda, registrado y activo ante la Intendencia de Aduanas, como también los números de documentos de transporte hijos destinados a cada uno de los consignatarios.
7. Las empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga, deben realizar la cancelación en el sistema informático de los manifiestos de carga transmitidos que por alguna razón no sean utilizados para el despacho de las mercancías. Para efectos de control, el empleado aduanero designado debe solicitar periódicamente a las empresas transmisoras de manifiestos de carga consolidados o desconsolidados, la verificación de la cancelación de estos. En caso se encuentre automatizada la cancelación en el sistema informático no es necesaria la solicitud.
8. Las mercancías trasladadas desde aduanas terrestres hacia instalaciones habilitadas para operar como aduana central (aduanas internas) u otras áreas de operación habilitadas donde se realizan operaciones de consolidación o desconsolidación, no requiere la transmisión electrónica del manifiesto de carga correspondiente en cuyos casos la

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

empresa consolidadora o desconsolidadora de carga, debe presentar al ingreso o salida el manifiesto de carga correspondiente de manera documental.

9. Una empresa consolidadora o desconsolidadora de carga inactiva o la empresa que se encuentre realizando su gestión de registro para ser autorizada como consolidador o desconsolidador de carga ante la Intendencia de Aduanas, debe endosar un documento de transporte madre (máster) a una empresa activa, siempre y cuando haya ingresado su solicitud de renovación de operaciones o para ser autorizada bajo dicha figura ante la Intendencia de Aduanas. Dicha solicitud debe adjuntarse como documento comprobatorio de lo contrario no se debe autorizar la operación de consolidación o desconsolidación.

Para los casos de suspensión o cancelación de una empresa consolidadora o desconsolidadora de carga, ésta también debe endosar un documento de transporte madre (máster), siempre y cuando el embarque se encuentre en tránsito o dentro de Instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas internas) u otras áreas de operación habilitadas cuando se dio la cancelación o suspensión y que no hayan pasado seis meses desde la cancelación o suspensión, para este caso no se debe presentar la solicitud de renovación de operaciones.

La empresa consolidadora o desconsolidadora de carga activa a la cual se endosan los documentos para el transporte aéreo o marítimo, está obligado a la transmisión del manifiesto de carga de acuerdo a los documentos de origen emitidos, en los cuales debe reflejarse que han sido emitidos por la empresa activa a quien tenga favor el endoso.

10. Cuando la aduana determine que una empresa consolidadora o desconsolidadora de carga transmite un manifiesto de carga a solicitud de otra que no se encuentre registrada o activa ante la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria; debe requerir a la empresa consolidadora o desconsolidadora la cancelación electrónica del manifiesto de carga, haciendo uso de las funciones de mensaje de acuerdo con lo indicado en el Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales, PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 que se encuentre vigente. Para este caso no se

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

continúa con el proceso de consolidación o desconsolidación de la carga, debiendo cumplirse con lo establecido en la norma anterior del presente procedimiento.

11. Cuando se presenten documentos de transporte sin firma, el empleado aduanero debe aceptarlos, considerando que el artículo 589 del Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, refiere en cuanto a la firma y otros requisitos que para el tráfico internacional, se debe regir por las leyes aduaneras, misma que en el artículo 324 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, en cuanto al contenido del documento de transporte, la firma no es un requisito obligatorio que debe cumplir.
12. No es permitido que el nombre de la empresa consolidadora de carga que transmite el manifiesto de carga electrónico difiera del nombre de quien emite los documentos de transporte hijos.

En los casos de la importación, la consignación del conocimiento de embarque madre (máster) por parte del agente consolidador en el exterior al desconsolidador de carga en Guatemala, es suficiente prueba de que este actúa como agente para el consolidador de origen, pues dicho documento cumple las funciones de contrato formal de transporte y título de propiedad y por lo tanto, difiere el nombre de la empresa desconsolidadora de carga que transmite el manifiesto de carga electrónico con el nombre de quien emite los documentos de transporte hijos, ya que los mismos son emitidos de origen.

13. Cuando existan inconsistencias entre la información manifestada electrónicamente y la presentada en el documento de transporte documental, la empresa consolidadora o desconsolidadora de carga debe emitir carta de corrección donde consigne la información correcta. La carta de corrección procede en los casos contemplados en el Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales, PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 que se encuentra vigente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

Para la transmisión de la carta de corrección, el empleado aduanero designado debe verificar que el manifiesto de desconsolidación o consolidación se encuentre con estado de dictamen iniciado, en caso contrario debe proceder conforme a lo indicado en las normas internas 17 y 23 del presente procedimiento.

Cuando no sea posible la transmisión de la carta de corrección electrónica debe proceder conforme al Documento General para el Proceso de Transmisión del Manifiesto Electrónico de Carga Marítimo en los Depósitos Aduaneros Temporales DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48 que se encuentre vigente.

14. Para el envío de adiciones, eliminaciones o reemplazo de información del manifiesto de carga electrónico, se debe observar lo indicado en el Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales, PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 que se encuentre vigente.

### **Normas para la Consolidación de la Carga**

15. Las operaciones de autorización de despacho para la consolidación de carga se deben realizar en los depósitos aduaneros temporales o depósitos aduaneros autorizados u otra zona de operación habilitada por el Servicio Aduanero.
16. De conformidad a la Resolución SAT-S-688-2009 del Superintendente de Administración Tributaria, para la consolidación de carga que se realice en aduanas de egreso aéreas o marítimas, la empresa consolidadora de carga debe transmitir el manifiesto de carga en un plazo máximo de una (1) hora posterior a que la empresa transportista (líneas aéreas o navieras) hayan realizado el envío del manifiesto de exportación; lo anterior no limita a la empresa consolidadora de carga transmitir anticipadamente o cuando la empresa transportista realice la transmisión del manifiesto de exportación.
17. El Inicio y cierre de dictamen del manifiesto de carga de consolidación, se debe realizar de la manera siguiente:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

<b>Aduanas Marítimas y Aduana Aérea</b>	
<b>Operación de Inicio de Dictamen</b>	<b>Operación de Cierre de Dictamen</b>
<p>a) Aduanas Marítimas</p> <p>En tanto no haya sido implementado el inicio de dictamen de forma automática a través del sistema informático, para todos aquellos manifiestos de consolidación asociados a declaraciones de mercancías, le corresponde al empleado aduanero del área de exportaciones de las aduanas de destino (salida) realizar el inicio de dictamen a través de la aplicación "Inicio de dictamen manifiestos" disponible en el sistema informático, de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Para las declaraciones de mercancías (DUCA-D y DUCA-F) con regímenes de exportación clase 10 y 36, el inicio de dictamen al manifiesto de carga de consolidación se debe realizar cuando se registre la confirmación de la declaración de mercancías en el sistema informático.</li> <li>✓ Para las declaraciones de mercancías con regímenes y modalidades 157-DR, 154-ZR, 154-ZE y 24-TO, el empleado aduanero designado a realizar el arribo y/o llegada a la declaración de mercancías en el sistema informático, debe posteriormente realizar reporte y trasladar al área de exportaciones, para que con base a ello el empleado aduanero del área de exportaciones de</li> </ul>	<p>a) Aduanas Marítimas</p> <p>En tanto no haya sido implementado el cierre de dictamen de forma automática a través del sistema informático, para todos aquellos manifiestos de consolidación asociados a declaraciones de mercancías, le corresponde al empleado aduanero del área de exportaciones de las aduanas de destino (salida) realizar el cierre de dictamen a través de la aplicación "Cierre manual de dictamen" disponibles en el sistema informático, de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Para las declaraciones de mercancías (DUCA-D y DUCA-F) con regímenes de exportación clase 10 y 36, el cierre de dictamen al manifiesto de carga de consolidación se debe realizar cuando se registre la confirmación de la declaración de mercancías en el sistema informático.</li> <li>✓ Para las declaraciones de mercancías con regímenes y modalidades 157-DR, 154-ZR, 154-ZE y 24-TO, el empleado aduanero designado a realizar el arribo y/o llegada a la declaración de mercancías en el sistema informático, debe posteriormente realizar reporte y trasladar al área de exportaciones, para que con base a ello el empleado aduanero del área de exportaciones de</li> </ul>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

<p>las aduanas de destino (salida), consulte en el sistema informático y verifique las declaraciones de mercancías asociadas a manifiestos de consolidación y proceda a realizar el inicio de dictamen a los manifiesto de consolidación pendientes conforme a los reportes de manifiestos de carga generados desde la aplicación Emitir reporte de descarga de manifiestos en el sistema informático.</p> <p>✓ Las declaraciones de mercancías con regímenes de exportación clases 36 y 37 derivadas de una clase 11, el inicio de dictamen al manifiesto de carga de consolidación se debe realizar por el empleado aduanero verificador de declaraciones complementarias designado, cuando inicie la verificación y análisis documental de la declaración de mercancías.</p> <p>En los casos que por fallas del sistema informático no se haya realizado el inicio de dictamen a través del sistema informático para todos aquellos manifiestos de carga de consolidación consignados en declaraciones de mercancías, le corresponde al empleado aduanero del área de exportaciones de las aduanas de destino (salida) generar los reportes de manifiestos de carga desde la aplicación "Emitir reporte de descarga de manifiestos en el sistema informático" para que con base al número de manifiesto de carga se verifique si estos tienen inicio de</p>	<p>las aduanas de destino (salida), consulte en el sistema informático y verifique las declaraciones de mercancías asociadas a manifiestos de consolidación y proceda a realizar el cierre de dictamen a los manifiesto de consolidación pendientes conforme a los reportes de manifiestos de carga generados desde la aplicación Emitir reporte de descarga de manifiestos en sistema informático.</p> <p>✓ Las declaraciones de mercancías con regímenes de exportación clases 36 y 37 derivadas de una clase 11, el cierre de dictamen al manifiesto de carga de consolidación se debe realizar por el empleado aduanero asignado a la verificación de declaraciones complementarias, cuando finalice la verificación y análisis documental de la declaración de mercancías y realizar la confirmación de la declaración de mercancías en el sistema informático.</p> <p>En los casos que por fallas del sistema informático no se haya realizado el cierre de dictamen a través del sistema informático para todos aquellos manifiestos de carga de consolidación consignados en declaraciones de mercancías, le corresponde al empleado aduanero del área de exportaciones de las aduanas de destino (salida) generar los reportes de manifiestos de carga desde la aplicación "Emitir reporte de descarga de manifiestos en el</p>
--	--

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

<p>dictamen. En caso de no contar con el registro de inicio de dictamen se procede a realizar la operación a través de la aplicación "Inicio de dictamen manifiestos" disponible en el sistema informático.</p> <p>b) Aduana Aérea</p> <p>El inicio de dictamen del manifiesto de carga en el sistema informático cuenta con la funcionalidad de realizarlo de manera automática, sin embargo, en caso de contingencias o fallas informáticas no se haya realizado el inicio de dictamen en el sistema informático para todos aquellos manifiestos de carga de consolidación consignados en declaraciones de mercancías, le corresponde al empleado aduanero del área de exportaciones de las aduanas de destino (salida) o a quien se designe, realizar el registro de inicio de dictamen de manifiestos mediante la aplicación del inicio de dictamen manual, de acuerdo a lo establecido en la guía para registrar el inicio de dictamen de manifiesto de carga de forma manual GU-IAD/DNO-ADU-GCA-18 que se encuentre vigente.</p> <p>Lo anterior debe realizarse constantemente para determinar aquellos manifiestos de carga que no tengan inicio de dictamen.</p>	<p>sistema informático" para que con base al número de manifiesto de carga se verifique si estos tienen cierre de dictamen. En caso de no contar con el registro de cierre de dictamen se procede a realizar la operación a través de la aplicación "Cierre de dictamen manifiestos" disponible en el sistema informático.</p> <p>b) Aduana Aérea</p> <p>El cierre de dictamen del manifiesto de carga el sistema informático cuenta con la funcionalidad de realizarlo de manera automática, sin embargo, en caso de contingencias o fallas informáticas no se haya realizado el cierre de dictamen en el sistema informático para todos aquellos manifiestos de carga de consolidación consignados en declaraciones de mercancías, le corresponde al empleado aduanero del área de embarques y desembarques de las aduanas de destino (salida) o a quien se designe, realizar el registro de cierre de dictamen de manifiestos mediante la aplicación del cierre de dictamen manual, de acuerdo a lo establecido en la guía para registrar el cierre de dictamen de manifiesto de carga de forma manual GU-IAD/DNO-ADU-GCA-12 que se encuentre vigente.</p> <p>Lo anterior debe realizarse constantemente para determinar aquellos manifiestos de carga que no tengan cierre de dictamen.</p>
--	---

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>18 JUN 2025</b>

## Normas para la Desconsolidación de la Carga

18. Las operaciones de desconsolidación de carga se deben realizar en las zonas primarias o de operación aduanera autorizadas para esos efectos. En los casos que se realice un traslado o tránsito interno, la desconsolidación se realiza en el lugar indicado en la declaración de mercancías correspondiente.
19. La operación de traslado de las mercancías hacia instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (Aduana Interna) u otras áreas de operación habilitadas bajo control aduanero para que se realice la desconsolidación de carga, procede siempre y cuando las mercancías no hayan causado abandono.

En caso las mismas han causado abandono y se necesite disponer de ellas el interesado debe rescatarlas aplicando para el efecto, el Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06 o el que se encuentre vigente.

20. La transmisión del manifiesto de carga de desconsolidación es de carácter obligatorio cuando este proceso sea realizado en una aduana aérea o marítima. Para el caso terrestre debe presentarse de manera documental, en tanto se desarrolla el proceso de transmisión electrónica.

La transmisión del manifiesto de carga se debe realizar, según corresponda, de la manera siguiente:

- a. Si la desconsolidación de mercancías se realiza en aduanas de ingreso aéreas y marítimas, el desconsolidador de carga debe transmitir electrónicamente antes del arribo del medio de transporte o previo a la desconsolidación, el correspondiente manifiesto de carga.
- b. Si la desconsolidación de las mercancías se realiza en instalaciones habilitadas para operar como aduana central (aduana interna) u otras áreas de operación de destino habilitadas, la empresa desconsolidadora de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

carga debe transmitir electrónicamente el manifiesto de carga, antes del arribo del medio de transporte a dichos destinos.

21. Cuando para un medio de transporte se declare mercancías para más de un consignatario, se debe declarar en el manifiesto de carga de desconsolidación, por cada documento de transporte, el tipo de operación al cual sean sometidas estas (Importación, tránsito o transbordo). En caso el sistema informático no acepte operaciones distintas, se permite el uso de la carta de corrección conforme se indica en el Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07, que se encuentre vigente y el Documento general para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga marítimo en los depósitos aduaneros temporales DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48 cuando este último aplique.
22. Un documento de transporte hijo, debe considerarse un documento de transporte madre (máster) cuando ampare mercancías consignadas a otra empresa desconsolidadora de carga. Cuando se presente esta circunstancia la empresa desconsolidadora debe transmitir el manifiesto de carga correspondiente, amparado con sus documentos de transporte hijos.
23. El Inicio y cierre de dictamen del manifiesto de carga de desconsolidación, se debe realizar de la manera siguiente:
- a) Aduana Aérea

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

<b>Operación de Inicio de Dictamen</b>	<b>Operación de Cierre de Dictamen</b>
<p>El inicio de dictamen del manifiesto de carga se debe realizar a través de la aplicación "Inicio de dictamen manifiestos" por el empleado aduanero designado previo a la recepción legal del medio de transporte, para realizar dicha acción debe complementarse con el instructivo para la recepción de mercancía por vía aérea IN-IAD/DNO-ADU-GCA-27 que se encuentre vigente y la Guía para registrar el inicio de dictamen de manifiesto de carga de forma manual GU-IAD/DNO-ADU-GCA-18 versión vigente.</p> <p>En caso de no contar con el registro de inicio de dictamen se procede a realizar la operación a través de la aplicación "Inicio de dictamen manifiestos" disponible en sistema informático. Lo anterior debe realizarse constantemente por el empleado aduanero designado que delegue el Administrador de Aduanas del área de embarques y desembarques, para determinar aquellos manifiestos de carga que no cuenten con inicio de dictamen.</p>	<p>El cierre de dictamen del manifiesto de carga el sistema informático cuenta con la funcionalidad de realizarlo de manera automática al momento de la recepción del reporte de la carga o descarga (mensaje 632).</p> <p>En caso de problemas técnicos informáticos y el manifiesto de carga no cuente con el cierre de dictamen el empleado aduanero designado debe realizar el mismo a través de la aplicación "Cierre de dictamen manifiestos" dicha acción debe complementarse con la Guía para registrar el cierre de dictamen de manifiesto de carga de forma manual GU-IAD/DNO-ADU-GCA-12 versión vigente.</p> <p>Lo anterior debe realizarse constantemente por el empleado aduanero designado que delegue el Administrador de Aduanas del área de embarques y desembarques, para determinar aquellos manifiestos de carga que no cuenten con cierre de dictamen.</p>

b) Aduana Marítima



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

<b>Operación de Inicio de Dictamen</b>	<b>Operación de Cierre de Dictamen</b>
<p>Para el inicio del Dictamen del manifiesto de carga el sistema informático cuenta con la funcionalidad para que cuando el empleado aduanero designado registre el proceso de confirmación de las declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo levante sin revisión (verde) y verificación inmediata (rojo), este se cierre de manera automática. No obstante, lo anterior, el empleado aduanero debe hacer una verificación aleatoria para asegurarse que este proceso se esté ejecutando de forma automática. En caso se determine inconsistencia debe de proceder al inicio de dictamen desde la aplicación manual y reportar la inconsistencia al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas.</p> <p>En los casos que previo al despacho de mercancías se requiera realizar una actividad permitida en el área de embarques y desembarques, el inicio de dictamen del manifiesto de carga se debe realizar si se encuentran inconsistencias, a través de la aplicación "Inicio de dictamen manifiestos" por el empleado aduanero designado.</p> <p>En caso de no contar con el registro de inicio de dictamen el área o persona designada debe utilizar los criterios de búsqueda que dispone la herramienta emitir reporte de descarga de manifiesto en sistema informático, una vez el reporte muestre información sobre la existencia de</p>	<p>Para el cierre del Dictamen del manifiesto de carga el sistema informático cuenta con la funcionalidad para que cuando el empleado aduanero designado registre el proceso de confirmación de las declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo levante sin revisión (verde) y verificación inmediata (rojo), este se cierre de manera automática. No obstante, lo anterior, el empleado aduanero debe hacer una verificación aleatoria para asegurarse que este proceso se esté ejecutando de forma automática. En caso se determine inconsistencia debe de proceder al cierre de dictamen desde la aplicación manual y reportar la inconsistencia al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas.</p> <p>En los casos que previo al despacho de mercancías se realiza una actividad permitida en el área de embarque y desembarques y se encuentren inconsistencias a dicha actividad, el empleado aduanero designado debe realizar el cierre de dictamen del manifiesto de carga a través de la aplicación "Cierre manual de dictamen", disponible en SAQB'E, para que el desconsolidador proceda a realizar las correcciones al manifiesto de carga.</p> <p>En caso de no contar con el registro de cierre de dictamen el área o persona designada debe utilizar los criterios de</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

<p>declaraciones asociadas al contenedor o documento de transporte, el empleado aduanero designado procede a registrar la operación de inicio de dictamen. Si la información mostrada no evidencia datos de declaraciones de mercancías, se debe revisar si se dispone información de algún tipo de actividad u operación permitida, que permita determinar el proceso bajo el cual fueron sometidas las mercancías para posteriormente proceder al inicio de dictamen del manifiesto de carga.</p> <p>Lo anterior debe realizarse con la periodicidad que determine el Administrador de Aduanas o a quien se delegue, para determinar aquellos manifiestos de carga que no cuenten con inicio de dictamen.</p>	<p>búsqueda que dispone la herramienta emitir reporte de descarga de manifiesto en sistema informático, una vez el reporte muestre información sobre la existencia de declaraciones asociadas al contenedor o documento de transporte, el empleado aduanero designado procede a registrar la operación de cierre de dictamen. Si la información mostrada no evidencia datos de declaraciones de mercancías, se debe revisar si se dispone información de algún tipo de actividad u operación permitida, que permita determinar el proceso bajo el cual fueron sometidas las mercancías para posteriormente proceder al cierre de dictamen del manifiesto de carga.</p> <p>Lo anterior debe realizarse con la periodicidad que determine el Administrador de Aduanas o a quien se delegue, para determinar aquellos manifiestos de carga que no cuenten con cierre de dictamen.</p>
---	--

- c) Instalaciones habilitadas para operar como aduana central (aduanas internas) u otras áreas de operación habilitadas

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

<b>Operación de Inicio de Dictamen</b>	<b>Operación de Cierre de Dictamen</b>
<p>El inicio de dictamen al manifiesto de carga se debe realizar al momento del ingreso al área de operación habilitada se debe realizar través de la aplicación inicio de dictamen de manifiesto disponible en sistema informático.</p> <p>En caso de no contar con el registro de inicio de dictamen el área o persona designada debe utilizar los criterios de búsqueda que dispone la herramienta emitir reporte de descarga de manifiesto en sistema informático, una vez el reporte muestre información sobre la existencia de declaraciones asociadas al contenedor o documento de transporte, el empleado aduanero designado procede a registrar la operación de inicio de dictamen. Si la información mostrada no evidencia datos de declaraciones de mercancías, se debe revisar si se dispone información de algún tipo de actividad u operación permitida, que permita determinar el proceso bajo el cual fueron sometidas las mercancías para posteriormente proceder al inicio de dictamen del manifiesto de carga.</p>	<p>El cierre de dictamen al manifiesto de carga se debe realizar al momento de la finalización de la descarga de mercancía.</p> <p>En caso de no contar con el cierre del Dictamen del manifiesto de carga el sistema informático cuenta con la funcionalidad para que cuando el empleado aduanero designado registre el proceso de confirmación de las declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo levante sin revisión (verde) y verificación inmediata (rojo), este se cierre de manera automática. No obstante lo anterior, el empleado aduanero puede hacer una verificación aleatoria para asegurarse que este proceso se esté ejecutando de forma automática. En caso se determine inconsistencia debe de proceder al cierre de dictamen desde la aplicación manual y reportar la inconsistencia al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas.</p>

24. Finalizada la desconsolidación de la carga, arribadas por la vía aérea, el depósito aduanero temporal que realiza la recepción, debe informar a la Autoridad Aduanera de las inconsistencias encontradas en cuanto a mercancías sobrantes y faltantes, para lo cual se debe actuar según lo establecido en el instructivo para la recepción de mercancías por vía aérea IN-IAD/DNO-ADU-GCA-27, complemento del procedimiento para la transmisión del manifiesto de carga, arribo, embarque y control de la carga en los depósitos aduaneros temporales, PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07, que se encuentre vigente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

25. Para los embarques que arriben por la vía aérea se debe solicitar la actividad u operación permitida de la desconsolidación de la carga según lo establecido en el procedimiento para actividades u operaciones permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante el depósito temporal PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06 versión vigente y el instructivo para atención de actividades y operaciones permitidas en el nuevo modelo de despacho aéreo IN-IAD/DNO-ADU-GCA-22 versión vigente.
26. En los embarques que arriben por la vía marítima y que estando en el depósito aduanero temporal, la empresa desconsolidadora de carga requiera realizar la actividad permitida de desconsolidación previo al proceso de despacho de mercancías, debe regirse de acuerdo a las normas establecidas en el procedimiento para actividades u operaciones permitidas relacionadas a la gestión de la carga durante el Depósito Temporal PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06 que se encuentre vigente, cumpliendo con los requisitos establecidos conforme a las normativas y leyes vigentes. Cuando se encuentre inconsistencias, el empleado aduanero designado del área de embarques y desembarques debe realizar el proceso de inicio y cierre de dictamen al manifiesto de desconsolidación de carga, y cuando corresponda, emitir el reporte de faltantes y sobrantes para que el desconsolidador de carga presente las justificaciones correspondientes. Cuando no se encuentre inconsistencias, el empleado aduanero designado del área de embarque y desembarques debe realizar el inicio de dictamen cuando se autoriza la actividad permitida y para el cierre del Dictamen del manifiesto de carga el sistema informático cuenta con la funcionalidad para que cuando el empleado aduanero designado registre el proceso de confirmación de las declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo levante sin revisión (verde) y verificación inmediata (rojo), este se cierre de manera automática.
27. Cuando se proceda a la recepción y se realice la descarga de mercancías en aduanas marítimas, instalaciones habilitadas para operar como aduana central (aduanas internas) u otras áreas de operación habilitadas, y el empleado aduanero designado detecta incidencias en cuanto a mercancías sobrantes y faltantes, procede a cerrar el dictamen del manifiesto de carga de desconsolidación a través de la aplicación "Cierre manual de dictamen" y posteriormente genera el reporte de faltantes y/o sobrantes a través de la aplicación "Notificación de sobrantes y faltantes", ambas aplicaciones disponibles en el sistema SAQB'E. El reporte de sobrantes y/o faltantes debe ser notificado por escrito a la empresa desconsolidadora de carga responsable del traslado de las mercancías, para que

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>18 JUN 2025</b>

presente la justificación de faltante y/o sobrante. El despacho de las mercancías se autoriza hasta que la empresa desconsolidadora de carga presente las justificaciones correspondientes y éstas sean aceptadas y se hayan realizado las modificaciones correspondientes al manifiesto de carga.

Cuando no sea posible generar de forma electrónica el reporte de faltantes y/o sobrantes indicados en el párrafo anterior, la aduana debe elaborar de forma documental conforme al anexo RE-IAD/DNO-ADU-GCA-04 del presente procedimiento o el que se encuentre vigente.

Para aduanas aéreas cuando se procede a la recepción y se realice la descarga de mercancías se debe proceder de conformidad al instructivo para la recepción de mercancías por vía aérea IN-IAD/DNO-ADU-GCA-27 que se encuentre vigente, en lo que corresponda.

28. El análisis de las justificaciones de faltantes y/o sobrantes de mercancías debe realizarse por el empleado aduanero designado en las aduanas, instalaciones habilitadas para operar como aduana central (aduanas internas) u otras áreas de operación habilitadas, donde se realice la operación de desconsolidación. Cuando se acepten las justificaciones, el empleado aduanero designado firma y sella autorizando la justificación presentada por la empresa desconsolidadora de carga, anota fecha en que se acepta la misma, quedándose con una copia de la autorización. Posteriormente el desconsolidador de carga debe adicionar al manifiesto de carga original la mercancía sobrante, reemplazar o eliminar la mercancía faltante, según sea el caso.

Cuando la desconsolidación se realice en instalaciones habilitadas para operar como aduana central (aduanas internas) u otras áreas de operación habilitadas, y se denieguen las justificaciones, se debe emitir resolución por el empleado aduanero del área de recursos y resoluciones, previo informe emitido por el empleado aduanero designado del área de embarques y desembarques. La resolución emitida debe ser firmada por el Administrador de la Aduana correspondiente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

Cuando la desconsolidación se realice en aduanas marítimas y se denieguen las justificaciones se debe emitir resolución por el empleado aduanero del área de recursos y resoluciones, previo informe emitido por el empleado aduanero designado del área de embarques y desembarques. La resolución emitida debe ser firmada por el Administrador de la Aduana correspondiente.

29. El plazo para la presentación de las justificaciones de faltantes y/o sobrantes es de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la finalización de la descarga de las mercancías del medio de transporte, artículo 261 del RECAUCA. Transcurrido dicho plazo, cuando la mercancía sea sobrante y la empresa desconsolidadora de carga no presente las justificaciones correspondientes, las mismas se consideran en abandono y quedarán a disposición de la Autoridad Aduanera para ser sometidos al proceso de subasta o a cualquier otra forma de disposición legalmente autorizada.
30. Cuando existan fallas de comunicación u otro caso justificado que imposibiliten operar el sistema informático de la SAT y existe autorización para aplicar el procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT, identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29 el empleado aduanero debe actuar de conformidad con lo establecido en dicho procedimiento.

#### **OTRAS NORMAS:**

31. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>18 JUN 2025</b>

32. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
33. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
34. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
35. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
36. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
37. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

38. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualiza y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.
39. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este procedimiento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no debe ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
40. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
41. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la SAT e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>18 JUN 2025</b>

42. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
43. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas debe realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

44. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como empleado aduanero, al Técnico, Profesional o Supervisor de Aduanas que participa en la ejecución del procedimiento.
45. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>18 JUN 2025</b>

**Narrativa de la Consolidación de la carga**

No.	Actividad	Responsable
1.	Verifica manifiesto de carga y declaraciones de mercancías consolidadas, independientemente del régimen y clase al cual se sometan las mismas.	Empleado Aduanero del área de Exportaciones
2.	Realiza operación correspondiente a las declaraciones de mercancías conforme a lo indicado en la norma interna 17 del presente procedimiento.	
3.	Opera el inicio y cierre de dictamen al manifiesto electrónico de carga de consolidación en el sistema informático, conforme a la norma interna 17 y concluye el procedimiento.	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

### Narrativa de la Desconsolidación de la carga en Aduana Aérea

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe solicitud de actividad permitida de "desconsolidación, analiza solicitud y documentos de soporte.	Empleado Aduanero del área de embarques y desembarques
2.	Analiza si procede autorizar la solicitud de actividad permitida.	
2.1	Si procede, autoriza la solicitud de actividad permitida continua actividad 3.	
2.2	No procede, rechaza la solicitud de actividad permitida, regresa a la actividad 1.	
3.	Emite Providencia de Autorización de forma automática por el sistema informático.	
4.	Realiza la actividad permitida.	
5.	Finaliza con el cierre de dictamen del manifiesto de carga de desconsolidación.	

  
 Página 28 de 40

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

**Narrativa de la Desconsolidación de la carga en Aduanas Marítimas**

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe solicitud de actividad permitida de "desconsolidación, analiza solicitud y documentos de soporte.	Empleado Aduanero del aérea de embarques y desembarques
2.	Analiza si procede autorizar la solicitud de actividad permitida.	
2.1	Si procede, autoriza la solicitud de actividad permitida, continúa en la actividad 3.	
2.2	No procede, rechaza la actividad permitida, regresa a la actividad 1.	
3.	Emitir Providencia de Autorización de forma automática por el sistema informático, que debe ser firmada de forma electrónica por el responsable.	
4.	Realiza la actividad permitida.	
5.	Procede a emitir constancia de finalización AOP de forma automática por el sistema informático.	



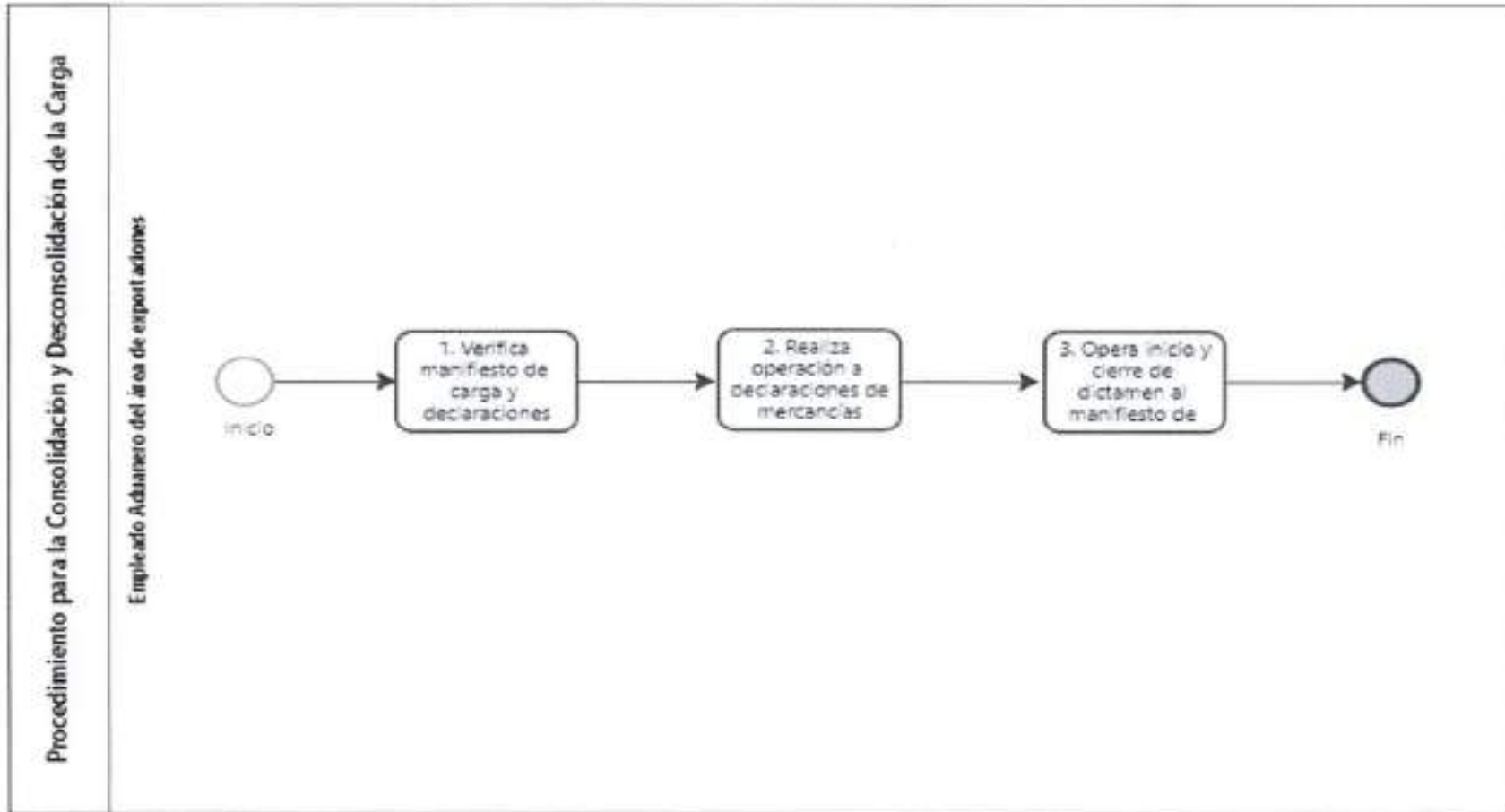
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

**Narrativa de la Desconsolidación de la carga en Aduanas Internas u otras áreas de operación habilitadas**

No.	Actividad	Responsable
1.	Realiza el registro de llegada de mercancía.	Empleado Aduanero
2.	Realiza de la confirmación de la declaración de mercancías.	
3.	Recibe las declaraciones de acuerdo al régimen que sean sometidas y autoriza el despacho.	
4.	Realiza la confirmación de la salida de la declaración.	

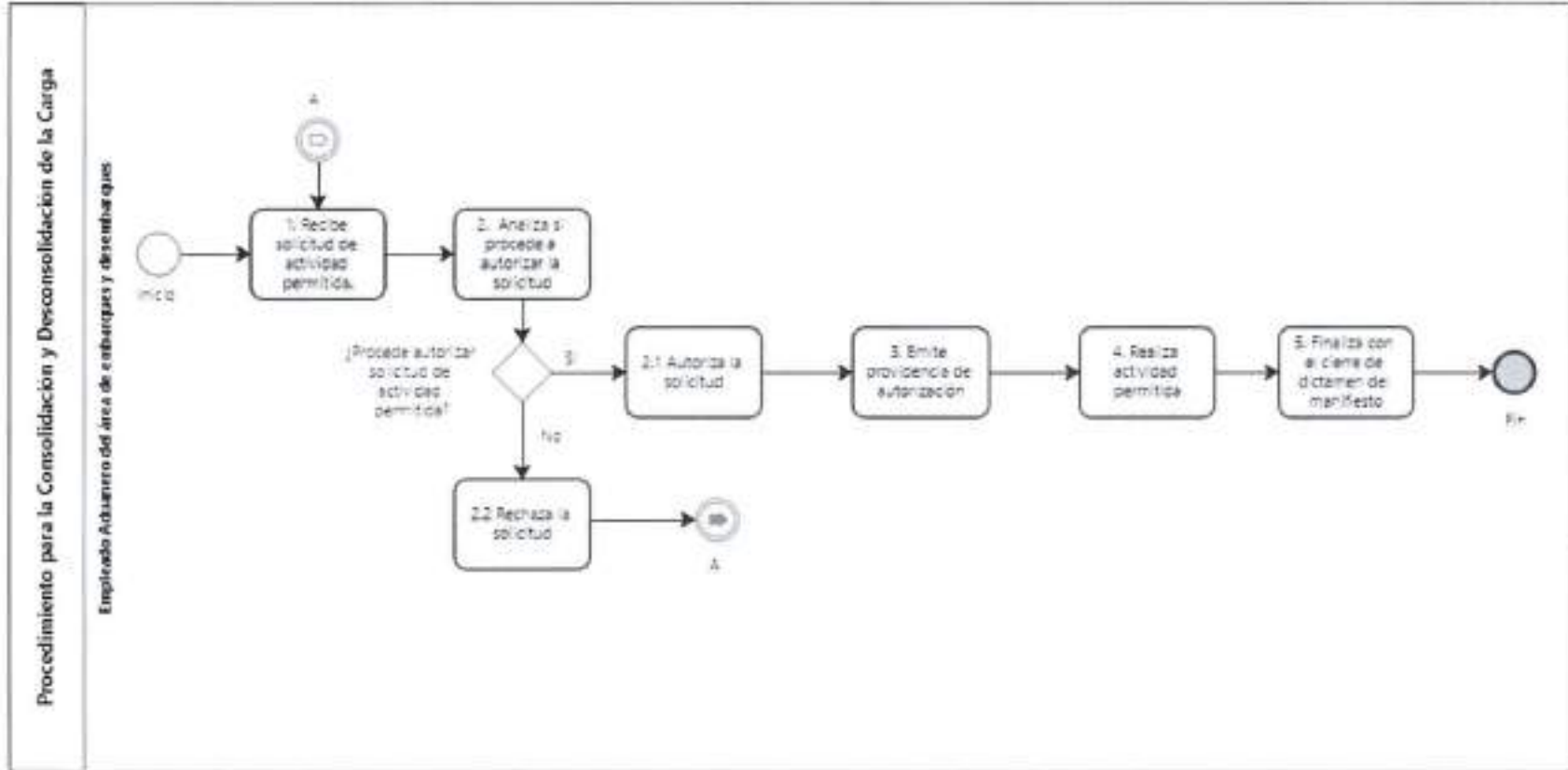
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

### Flujograma de la Consolidación de la carga



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

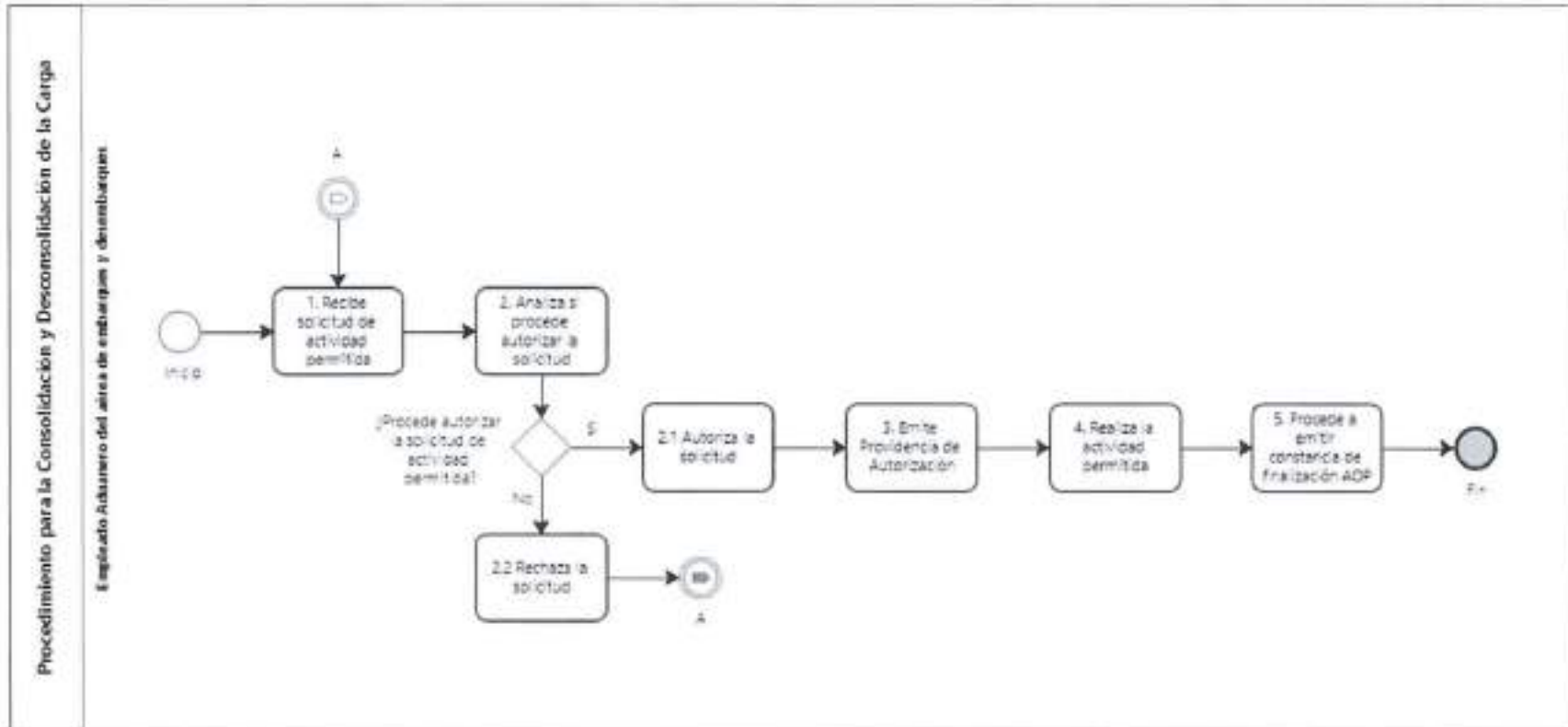
### Flujograma de la Desconsolidación de la carga en Aduana Aérea



*[Handwritten signature]*

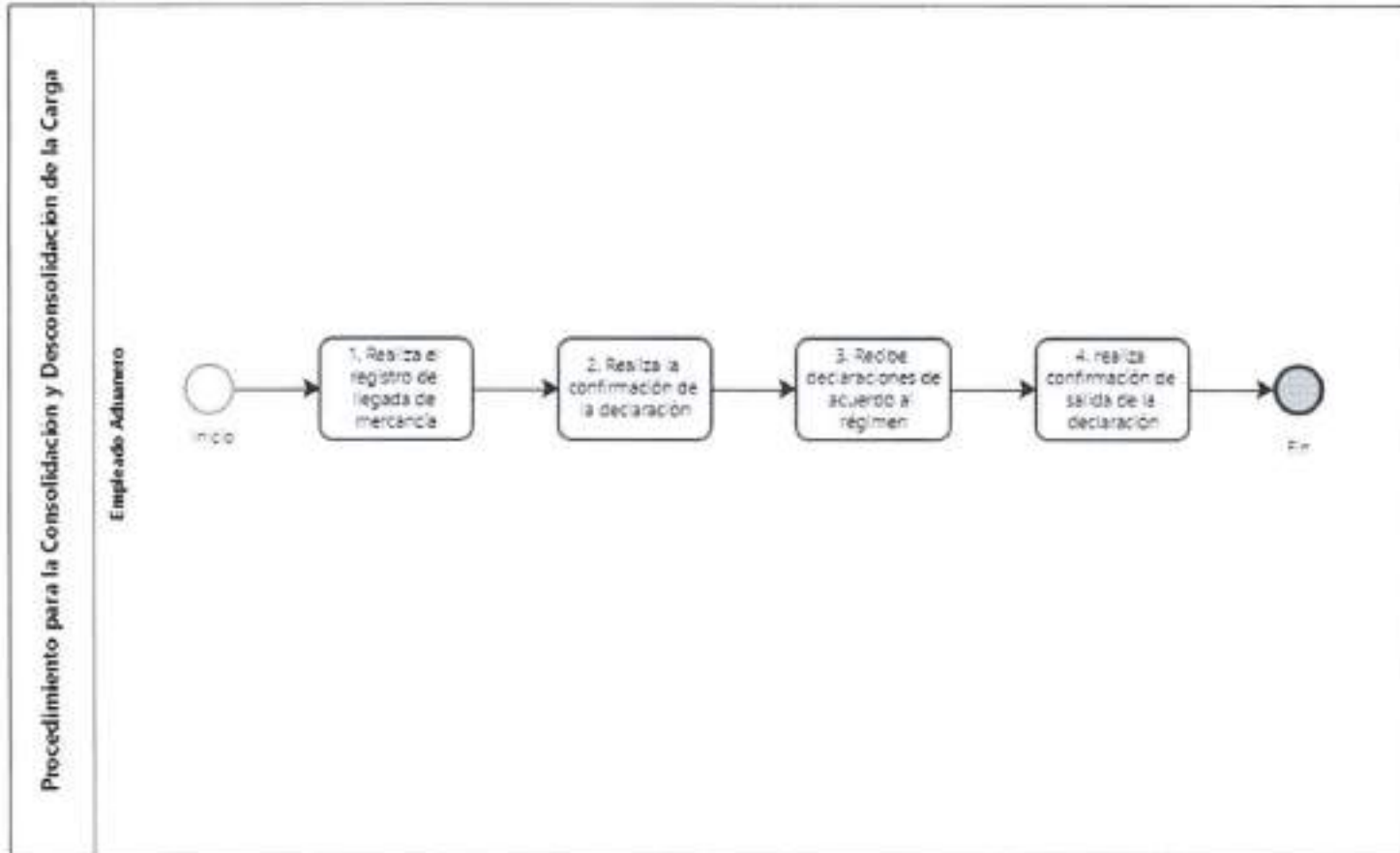
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

### Flujograma de la Desconsolidación de la carga en Aduanas Marítimas



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

**Flujograma de la Desconsolidación de la carga en Aduanas Internas u otras áreas de operación habilitadas**





<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 11 8 JUN 2023

**Registros**

<b>Nombre del Registro</b>	<b>Tipo de Registro (físico, electrónico o físico/electrónico)</b>
Manifiesto de carga (2101)	Electrónico
Reporte de sobrantes y faltantes manifiestos de desconsolidación importación (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-04)	Físico

  
 Página 35 de 40

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>18 JUN 2025</b>

### Glosario

- Ajustes al manifiesto:** Modificación autorizada del manifiesto de consolidación o desconsolidación para corregir errores o reflejar las diferencias justificadas en la carga consignada.
- Cierre de Dictamen:** Es la operación que se realiza en el sistema informático cuando se recibe electrónicamente el reporte de descarga del depósito aduanero temporal con el cual se establecen las diferencias de mercancías faltantes y sobrantes.
- Consolidación de mercancías:** Actividad que permite agrupar diferentes embarques (cargas) de uno o varios consignatarios, para ser transportados bajo un solo documento de transporte destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte hijo. Procede en la salida de mercancías del territorio aduanero.
- Consolidador de carga:** Son entidades especializadas en el manejo de carga que, en su giro comercial, se dedican principal o accesoriamente a contratar en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías destinadas a uno o más consignatarios, que ellos mismos agrupan bajo su responsabilidad.
- Desconsolidación de mercancías:** Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte madre (máster) y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte hijo. Procede en el ingreso de mercancías al territorio aduanero.
- Desconsolidador de carga:** Son entidades especializadas en el manejo de carga a las que se consigna el

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

documento de transporte madre (máster) ya sea éste, aéreo, marítimo o terrestre (Máster Airway Bill, Máster Bill of Lading o carta de porte Máster) y que tiene como propósito desconsolidar la carga en su destino.

- Dictamen de manifiesto electrónico:** Informe generado por el sistema aduanero que documenta el estado final de los manifiestos de desconsolidación procesados. Este dictamen incluye información sobre la validación, cierre y cualquier incidencia detectada durante el procedimiento.
- Documento de Transporte Hijo:** Documento de transporte aéreo (House Air Waybill), marítimo (House Bill of Lading) o terrestre (Carta de Porte Hija) emitido por un consolidador de carga autorizado en el país de origen o por un desconsolidador de carga registrado en el país de destino.
- Documento de Transporte Madre (Máster):** Documento de transporte aéreo (Máster Air Waybil o Guía aérea Madre), marítimo (Máster Bill of Lading o BL Madre) o terrestre (Carta de Porte Madre o documento de Embarque terrestre Madre), emitido por una compañía de transporte internacional a requerimiento de un consolidador de carga autorizado en el país de origen y consignado a un desconsolidador de carga, debidamente registrado en el país de destino.
- Embarque Consolidado:** Uno o más embarques, amparados por documentos de transporte Hijos (House), aéreos, marítimos o terrestres, originados por consolidador de carga debidamente autorizado en su país de origen para emitir dichos documento de transporte, consignados a un desconsolidador de carga que este debidamente autorizado ante la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria y transportados por una empresa de transporte internacional, al amparo de un documento de transporte madre (máster).
- Embarque Consolidado** Embarque marítimo, terrestre o aéreo, conformado por un documento de transporte hijo

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

- Directo:** y un documento de transporte madre (máster), amparado por el manifiesto de desconsolidador de carga y el de la empresa transportista; siendo el consignatario designado en el documento de transporte hijo el propietario y responsable de las obligaciones tributarias.
- Inicio de Dictamen:** Operación informática que se realiza a los manifiestos de carga originales por los empleados aduaneros para fijar los datos de los manifiestos de carga transmitidos y autorizados por SAT para efectos de recepción de la carga.
- Justificación de faltantes y sobrantes** Documento presentado por el consolidador o desconsolidador de carga para justificar discrepancias entre la cantidad de mercancías consignadas en el manifiesto y las efectivamente recibidas. Este documento debe incluir evidencia que respalde la explicación de dichas discrepancias, en el plazo que establezca el reglamento.
- Manifiesto de consolidación:** Documento que deben transmitir los consolidadores de carga al sistema informático del Servicio Aduanero, en el cual deben consignar todos los documentos de transporte hijos de cada consignatario y el número de identificación del documento de transporte máster transmitido por el transportista.
- Manifiesto electrónico de desconsolidación:** Registro transmitido al sistema aduanero que contiene información detallada sobre los documentos de transporte hijos de cada consignatario y su relación con el documento de transporte madre (máster) transmitido por el transportista. Este manifiesto permite a la autoridad aduanera controlar la entrada de mercancías al territorio aduanero.
- RECAUCA** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

**Resolución de incidencias**

Documento emitido por la autoridad aduanera en respuesta a faltantes y sobrantes no justificados. La resolución puede incluir sanciones, la autorización para proceder con ajustes, o la retención de mercancías en caso de incumplimiento.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18 JUN 2025</b>

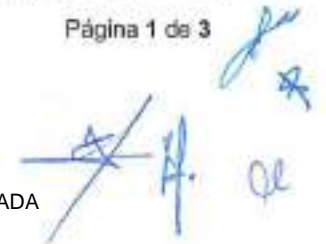
**Listado de Anexos**

<b>Tipo(s) de Anexo(s):</b>	<b>Registros</b>
<b>Identificación del Anexo</b>	<b>Nombre del Anexo</b>
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-04	Reporte de sobrantes y faltantes manifiestos de desconsolidación importación.



### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02	Fecha de aprobación:	18 JUN 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	1	<b>Portada:</b> Se actualiza la portada				
II	1	Adecuación de identificación o nomenclatura del documento de acuerdo a lo indicado en el guía para la Documentación de Procedimientos GU-GPC-SOM-ADP-03, Versión III. Cambio de nombre e identificación de Procedimiento para la Desconsolidación de la Carga PR-IAD/DNO-CA-02 versión I.				
II	2	<b>Objetivo:</b> Se mejora redacción.				
II	2	<b>Alcance:</b> Se mejora redacción.				
II	3-6	<b>Marco Legal y Documentos Relacionados:</b> Se agrega normativa legal y adecuación de redacción y correcciones.				
II	7-23	<b>Normas Internas:</b> Norma 1: Versión I; es la norma 1, versión II, se mejora redacción. Norma 2: Versión I; es la norma 18, versión II, se mejora redacción. Norma 3: Versión I; es la norma 5, versión II, se mejora redacción. Norma 4: Versión I; es la norma 19, versión II, se mejora redacción. Norma 5: Versión I; es la norma 2, versión II, se mejora redacción. Norma 6: Versión I; se desprenden varias normas, párrafos del primero al cuarto es la				



		<p>norma 20, versión II; quinto párrafo pasa a ser la norma 6, versión II y último párrafo es la norma 4, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 7: Versión I; es la norma 8, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 8: Versión I; es la norma 9, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 9: Versión I; es la norma 10, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 10: Versión I; es la norma 12, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 11: Versión I; se elimina.</p> <p>Norma 12: Versión I; es la norma 21, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 13: Versión I; es la norma 3, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 14: Versión I; es la norma 22, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 15: Versión I; es la norma 23, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 16: Versión I; es la norma 24, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 17: Versión I; es la norma 25, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 18: Versión I; es la norma 26, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 19: Versión I; es la norma 27, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 20: Versión I; es la norma 28, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 21: Versión I; es la norma 29, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 22: Versión I; es la norma 13, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 23: Versión I; es la norma 14, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Se crea norma 7, versión II</p> <p>Se crea norma 11, versión II</p> <p>Se crea norma 15, versión II</p> <p>Se crea norma 16, versión II</p> <p>Se crea norma 17, versión II</p> <p>Se crea norma 30, versión II</p>
II	23-26	<p><b>OTRAS NORMAS:</b></p> <p>Norma 31 a norma 45 se ajustan normas cajoneras para mejor comprensión.</p>
II	27	<p><b>Narrativa de Consolidación:</b></p> <p>Se crea narrativa de actividades para una mejor comprensión.</p>

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



II	28 - 30	<b>Narrativa de Desconsolidación Aduana Aérea, Marítima y Aduanas Internas u otras áreas de operación habilitadas:</b> Se crea narrativas de actividades para una mejor comprensión.
II	31	Se agrega Flujograma, Proceso de Consolidación
II	32 - 34	Se agrega Flujograma, Proceso de Desconsolidación Aduana Aérea, Marítima y Aduanas Internas u otras áreas de operación habilitadas
II	35	Se actualiza Lista de Registros.
II	36-39	<b>Glosario:</b> Se actualiza conceptos para una mejor interpretación al presente procedimiento.
II	40	<b>Listado de Anexos:</b> Se actualizan de acuerdo a lo indicado en la Guía para la Documentación de Procedimientos GU-GPC-SOM-ADP-03, Versión III.
II	Anexos	Se actualiza información de los formatos: Lista de Control de Cambios, Lista de Distribución y Riesgos Identificados y Acciones de Control.

RE-GPC-SOM-ADP-03


Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 3 de 3



## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>	<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>18 JUN 2025</b>	
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entre gadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Licda. Norma Domenica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	Nivel 13, Edificio Dubái Center zona 10	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
Versión: 6  
Fecha de aprobación: 18/9/2018

  
Página 1 de 1

## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	<b>Procedimiento para la Consolidación y Desconsolidación de la Carga</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>18 JUN 2025</b>

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
1. Atraso en la operación de consolidación o desconsolidación derivado a interpretación incorrecta del procedimiento por parte de los usuarios.	1. Orientar al usuario de la correcta interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través del Jefe de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06  
Versión: 1  
Fecha de aprobación: 18/09/2018





RE-IAD/DNO-ADU-GCA-04  
 Versión 2  
 Aprobado octubre 2020

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT  
 Reporte de la descarga de mercancías No. DEA-10-02100

Fecha dd/mm/aa

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_ el día gta de may del año 2020 en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. \_\_\_\_\_ transmitido por \_\_\_\_\_ de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente:

**SOBRANTES**

No. De documento	Bultos manifestados	Bultos recibidos	Sobrantes
04G090013520	0	2	2
GUA232534	2	4	2

**FALTANTES**

No. De documento	Bultos manifestados	Bultos recibidos	Faltantes
EMTS9M001085	5	3	2

**Última línea**

Con base a los artículos 68, 69 y 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 261 de su reglamento (RECAUCA), se concede el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la mercancía para que se presenten las justificaciones correspondientes.

F. \_\_\_\_\_

Firma y sello del Coordinador o Supervisor  
de Embarques y Desembarques

**CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES**

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la Aduana \_\_\_\_\_ notifique a \_\_\_\_\_, identificándose con cédula No. de orden \_\_\_\_\_ y registro \_\_\_\_\_, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. \_\_\_\_\_, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente \_\_\_\_\_, DOY FE.

F. \_\_\_\_\_  
NOTIFICADO

F. \_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR